INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N°498 /2020.-

DICTAMEN

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : CDE-0056-2020-000057.-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 03 de Julio de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 02 de julio de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Memorándum DOP/DCS/N°559/2020 de fecha 01 de julio de 2020 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Correo de fecha 01 de julio de 2020 de la Sección Elaboración de Contratos y Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Informe de porcentaje de ejecución contractual.-
- Nota Interna DLS/DFCS/201/2020 de fecha 25 de junio de 2020 del Dpto. de Logística de Suministros de Salud.-
- Memorándum GAL/DOP N° 301/2020 de fecha 01 de abril de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Copia de Notas presentadas por la firma ETICOS CEISA.-
- Acta de Audiencia de fecha 05 de marzo de 2020.-

2. CONSULTA:

La Direccion Operativa de Contrataciones a través de la Gerecia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico en relación al pedido realizado por la firma ETICOS CEISA, para la rescisión por mutuo consentimiento del Contrato N° 422/2018 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 121/18 "Adquisición de Medicamento Bevacizumab para los asegurados del IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 58.-
- Contrato N° 422/18.-

4. ANÁLISIS:

La firma ETICOS CIESA, solicita la rescisión por mutuo acuerdo del contrato N° 422/18, alegando la baja ejecución del contrato, considerando que el mimo fue suscripto hace casi dos años.-

Conforme se observa, existe un proceso de avenimiento, el cual se encuentra suspendido sine die, asimismo, se encuentra adjuntado al presente expediente el informe de ejecución contractual donde se observa que se ha ejecutado en un 50 y 54 % el lote N° 1, ítem 1 y 2 correspondiente al medicamento Bevacizumab.-

El Contrato N° 422/2018, fue suscripto en fecha 26 de noviembre de 2018, adjudicado según las siguientes cantidades:

Item N°	*Descripción*	*Concentración*	*Cantidad Mínima*	*Cantidad Máxima*
1	*Bevacizumab*	*400mg.*	*1300*	*2600*
2	*Bevacizumab*	*100mg.*	*1300*	*2600*

Sobre la cuestión planteada en el presente expediente, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 58, de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", que en cuanto a la TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".-*

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvó Seguro Social ... viru ha tesái omombaretévo umi mba'apohára reko".
2020-09-11 08:07:56.116337-04

En ese contexto, y habiéndose ejecutado la cantidad mínima prevista en ambos ítems, por lo que la obligación de la contratante es respecto del monto mínimo, y de acuerdo a lo manifestado por la firma recurrente, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión del contrato N° 422/18.-

Que, conforme al Memorandum DOP /DCS /Nª 559 /2020, el Departamento de Contrato se ha informado que la misma ha sido ejecutada a mas del 50% conforme a la planilla agregada y que desde ya se solicita sea suspta por los responsalbes del area pertinente .-

Conforme se verifica en el Contrato N° 422/2018 y el Pliego de Bases y Condiciones nos encontramos ante una convocatoria que se realizo por la modilidad de CONTRATO ABIERTO, en la cual la obligacion de la convocante es adquirir las cantidades minimas, las cuales han sido adquiridas supera confome se puede verificar en el MEMO antes mencionado que informa que la cantidad entregada supera el umbral solicitado sobre las cantidades mínimas.-

En este orden de cosa vemos que el Articulo 8 de la Resolución DNCP N° 848/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017" dispone: *"La adjudicación en los procesos de contratación en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Artículo 63 del Decreto Nº 21909/2003 y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de* ***la Convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de la cantidad o monto mínimo establecido".***

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resultaría jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la **rescisión por mutuo acuerdo** del Contrato N° 422/2018 suscripto con la firma LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS CEISA, en el marco de la LPN SBE N° 121/18 "Adquisición de Medicamento Bevacizumab para los asegurados del IPS" y se proceda conforme lo dispone el Art. 58 de la Ley N° 2051/03.-

De acuerdo a la proyección estimada de abastecimiento del producto, es responsabilidad del administror del contrato iniciar los tramites tendientes iniciar un nuevo proceso licitario respectivo, en tiempo oportuno, para no quedar desabastecidos del product objeto de la rescisión.-

Que asi mismo se solicita que antes de remitir a la Maxima Autoridad sea suspta por los responsalbes del area pertinente la planilla de ejecucion de contractual mencionada en el Memorandum DOP /DCS /Nª 559 /2020.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ana María Giménez Cardozo
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DDC		Informar	
DSA		Procesar	
DI		A conocimiento	
DLSS	✓	Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 03.07.2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
03 JUL 2020
RECIBIDO

EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística